

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, POR LA QUE SE CONVOCAN BECAS PARA LA FORMACIÓN Y LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EN MATERIA DE ACCIÓN EXTERIOR Y ASUNTOS EUROPEOS PARA EL AÑO 2025

La Consejería de la Presidencia, conforme a lo previsto en el Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, tiene atribuidas, entre otras, las competencias en materia de coordinación de la participación de la Comunidad en asuntos relacionados con la Unión Europea, así como la dirección de la Delegación Permanente de Castilla y León ante la Unión Europea.

En el ejercicio de estas competencias, mediante Orden PRE/68/2025, de 24 de enero (BOCYL nº 22, de 3 de febrero), se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de becas para la formación y la realización de prácticas en materia de acción exterior y asuntos europeos.

El artículo 7 de la citada orden prevé que las becas se concederán en régimen en concurrencia competitiva previa convocatoria pública realizada por el titular de la de la consejería competente en materia de acción exterior.

Con la presente convocatoria se pretende fomentar la formación de jóvenes universitarios vinculados a Castilla y León en materia de acción exterior y asuntos europeos mediante la concesión de becas que les permitan obtener una visión de conjunto de la acción exterior de Castilla y León, de su participación en los asuntos relacionados con la Unión Europea y de sus relaciones con otras regiones europeas, al tiempo que completan su formación universitaria y mejoran su empleabilidad.

La presente línea de becas se encuentra prevista en la Orden de 6 de marzo de 2023, de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de la Presidencia 2023-2026.

En atención a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el resto de normativa aplicable, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León,



RESUELVO:

Primero.- Objeto y finalidad.

La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de dos becas para la formación y la realización de prácticas en materia de acción exterior y asuntos europeos de titulados universitarios vinculados a Castilla y León, mediante la realización de prácticas en materia de acción exterior y asuntos europeos en las dependencias de la Delegación Permanente de Castilla y León ante la Unión Europea (Bruselas, Bélgica), con la finalidad de ampliar y complementar su formación académica y mejorar su empleabilidad.

Segundo.- Régimen Jurídico.

1.- En lo no previsto en la presente orden y en la Orden PRE/68/2025, de 24 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas de formación práctica en materia de acción exterior y asuntos europeos, estas becas se rigen por las disposiciones de carácter básico establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, y las restantes normas del derecho administrativo o aquellas que le sean de aplicación.

2.- Igualmente, resultará de aplicación el Decreto 27/2008, de 3 de abril, que regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.

Tercero.- Cuantía e imputación presupuestaria.

1.- La cuantía máxima anual de la convocatoria es de 60.000,00 euros (30.000,00 euros por beca convocada), correspondiendo al ejercicio 2025 el importe de 20.000,00 euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 01.12.912D02.48090 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, aprobados por la Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 y prorrogados para 2025 por Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2025.



2.- Las becas tendrán una dotación mensual bruta de 2.400,00 euros. Sobre esta cantidad se practicarán las correspondientes retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las cotizaciones a la Seguridad Social.

3.- Los gastos de viaje y estancia en Bruselas (Bélgica) correrán a cargo del beneficiario.

Cuarto.- Duración de las becas y renovación.

1.- Las becas tendrán una duración máxima de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha inicial de incorporación de los beneficiarios establecida en la orden de resolución de la convocatoria.

2.- Un primer periodo de tiempo será, desde el día de la incorporación y hasta el 31 de diciembre del año en curso. Transcurrido éste, las becas podrán ser renovadas previa solicitud de los beneficiarios.

3.- Las renovaciones podrán efectuarse por un año completo, o por un tiempo inferior, sin superar, en ningún caso, la duración máxima total de veinticuatro meses; debiendo desarrollarse de manera ininterrumpida en el tiempo.

4.- Las renovaciones de las becas se resolverán por orden del titular de la Consejería de la Presidencia, a propuesta del titular del órgano instructor, siempre que exista dotación presupuestaria adecuada.

El procedimiento para la renovación de cada beca se iniciará previa solicitud del interesado al titular de la Consejería de la Presidencia, presentada antes del 31 de octubre del año en curso.

5.- En caso de revocación de las becas concedidas, o de renuncia de los beneficiarios, el titular de la Consejería de la Presidencia podrá designar una persona suplente, teniendo esta nueva beca concedida una duración máxima del tiempo que reste hasta cumplir los veinticuatro meses desde la fecha de incorporación inicial de los beneficiarios establecida en la orden de resolución de la convocatoria

Quinto.- Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar las becas objeto de la presente orden todas aquellas personas que, a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos 18 años de edad y no superar los 30 años.



- b) No estar incurso en ninguno de los supuestos de prohibición previstos en el artículo 13.2 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Estar en posesión de un Título de Grado o Licenciatura de las enseñanzas universitarias oficiales según el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales. Los estudios acreditados por el título deberán haber concluido dentro de los diez últimos años académicos anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En caso de aportarse una titulación obtenida en Estados no miembros de la Unión Europea, el solicitante deberá acreditar estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia, con indicación de la correspondencia en créditos ECTS (*European Credit Transfer System*).

Las titulaciones expedidas en idiomas distintos al castellano deberán acompañarse de la correspondiente traducción oficial.

- d) Poseer conocimiento, hablado y escrito, de los idiomas inglés y francés. A tal efecto, se requerirá un nivel mínimo C1 de conocimiento acreditado para el inglés y nivel mínimo B1 para francés del marco común europeo de referencia (MCER).
- e) Haber nacido o estar empadronado con una antigüedad mínima de dos años en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, o haber obtenido el título de licenciado, graduado o equivalente en una universidad de Castilla y León.
- f) No estar disfrutando o haber disfrutado con anterioridad de una beca para la realización de estudios o prácticas sobre acción exterior o asuntos europeos concedida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Sexto.- Plazo, forma de presentación y subsanación de las solicitudes.

1.- Las personas solicitantes se relacionarán con la Administración de Castilla y León preferentemente a través de medios electrónicos.

2.- El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta orden en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.



3.- La solicitud irá dirigida al titular de la Consejería de la Presidencia y se presentará preferentemente de forma electrónica a través del Registro Electrónico General de la Administración de Castilla y León.

4.- La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las bases reguladoras y de la convocatoria.

5.- Se admitirá una única solicitud por participante. En caso de que la persona solicitante presente más de una solicitud dentro del plazo establecido, se considerará como válida la última presentada.

6.- La solicitud, junto con la documentación exigida en el apartado siguiente, habrá de presentarse de conformidad con los modelos normalizados aprobados al efecto que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). El procedimiento de estas becas se encuentra dentro del Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos con el número 2033.

7.- La presentación de la solicitud y de cualquier documentación correspondiente al procedimiento de concesión se efectuará por las personas solicitantes a través de cualquiera de los siguientes medios:

a) De forma presencial, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la solicitud y, en su caso, la documentación, fueran remitidas a través de una oficina de Correos, será necesaria su presentación en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de que se proceda a su certificación.

b) De forma electrónica. Para ello, las personas solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas. Las entidades prestadoras del servicio reconocidas por la Junta de Castilla y León figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como



archivos anexos a la solicitud, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Dirección de Acción Exterior podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona solicitante, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información general, conforme establece el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la persona interesada, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

Séptimo. Documentación.

1.- Salvo manifestación expresa en contrario, la presentación de la solicitud faculta a la Administración autonómica, si procede, en cualquier momento, electrónicamente o por otros medios, a realizar las comprobaciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos y en la Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo, por la que se desarrolla el citado decreto.

Cuando los solicitantes manifiesten expresamente en su solicitud, marcando la casilla correspondiente, su oposición a que la Administración autonómica acceda directamente y/o por medios electrónicos a todos o algunos de los datos necesarios para gestionar este procedimiento, deberán acompañar la documentación necesaria determinada en el punto siguiente de este apartado.

2.- Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:



- a) Currículum vitae europeo, según el modelo que podrá obtenerse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- b) Relación final detallada y valorada de los méritos alegados, según el modelo que podrá obtenerse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. Excepto en el caso de la titulación oficial, los méritos alegados que no incluyan el detalle de las horas totales o de los días, meses y años en los que se han realizado no podrán ser tomados en cuenta para su valoración, desestimándose.
- c) Copia del documento nacional de identidad o del pasaporte cuando el solicitante haya manifestado su oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios electrónicos a dichos datos.
- d) En caso de no haber nacido en Castilla y León y no haber obtenido el título universitario en una universidad de Castilla y León, certificado o volante de empadronamiento cuando el solicitante haya manifestado su oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios electrónicos a los datos de residencia.
- e) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social, cuando el solicitante haya manifestado su oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios electrónicos a dichos datos.
- f) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias en el caso de que el solicitante no autorice a que la Administración pueda obtener estos datos por medios electrónicos.
- g) Copia del título universitario o del resguardo de solicitud en el caso de que el solicitante haya manifestado su oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios electrónicos a dichos datos.
- h) Copia de la certificación académica personal o Suplemento Europeo al Título (SET) expedido por la universidad.
- i) Copia de los certificados que acrediten los niveles de idioma francés e inglés requeridos en el punto 5 del apartado décimo. A estos efectos, solo se considerarán las titulaciones y certificaciones acreditativas del nivel de competencia en lenguas



extranjeras admitidos por la Comisión de Acreditación de la Comisión de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE) y su correspondencia con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

- j) En su caso, copia de la acreditación documental de los méritos alegados a los que se hace referencia en el apartado décimo. Los méritos alegados y no acreditados documentalmente no serán objeto de valoración.

3.- Para poder ser tenida en cuenta, la documentación que se presente deberá estar en castellano o, en su defecto, acompañada de su correspondiente traducción al castellano.

Octavo.- Instrucción del procedimiento.

1.- Corresponde la instrucción del procedimiento a la Dirección de Acción Exterior.

2.- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor procederá a su examen, comprobando su conformidad con los requisitos exigidos en esta orden y en la Orden PRE/68/2025, de 24 de enero, y verificando el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de persona beneficiaria.

3.- El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

4.- Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane los defectos o acompañe los documentos preceptivos; indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.- Concluidas las actuaciones señaladas en los puntos anteriores, el órgano instructor remitirá una relación de las personas solicitantes y de la documentación presentada por las mismos a la Comisión de Valoración, cuya composición se determina en el apartado siguiente.

6.- La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes que cumplan los requisitos, conforme a los criterios establecidos en el apartado décimo, emitiendo un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación y el orden de prelación.



7.– El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe vinculante de la Comisión de Valoración, dictará la propuesta de resolución en la que se expresará la persona solicitante, o la relación de personas solicitantes, para los que se propone la concesión de las becas, ordenados en función de la valoración obtenida y especificando su puntuación. Igualmente expresará una relación de suplentes ordenados de acuerdo con la puntuación obtenida, así como una relación de solicitudes desestimadas, desistidas /o denegadas con indicación de la causa.

8.– La propuesta de resolución será notificada a las personas solicitantes para las que se propone la concesión de las becas, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles, para que comuniquen su aceptación y aporten original o copia auténtica de la documentación.

Se entenderá que la persona solicitante propuesta desiste de su solicitud si no presenta su aceptación expresa y/o la documentación requerida, en el plazo señalado.

9.– La propuesta de resolución no creará derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestas frente a la Administración, mientras no se haya publicado la orden de concesión.

10.– Cuando haya personas solicitantes para las que se propone la concesión de las becas que no la acepten y existan personas solicitantes a las que se les deniegue exclusivamente por agotamiento del crédito presupuestario, de conformidad con el punto séptimo de este apartado, la propuesta dirigida al órgano competente para la concesión, sustituirá a aquéllos por éstos, en función del orden de puntuación obtenido en la propuesta de resolución, con el límite de los créditos presupuestarios asignados a la convocatoria.

11.– El órgano instructor podrá proponer que se declaren desiertas las becas convocadas.

Noveno.- Comisión de Valoración.

1.– La Comisión de Valoración se regirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y la Sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.– La Comisión de Valoración estará constituida por los siguientes miembros:

- a) Presidente: el Jefe de Servicio de Acción Exterior o persona en quien delegue.
- b) Vocales: dos empleados públicos designados entre el personal al servicio de la Dirección de Acción Exterior.



- c) Actuará como secretario un empleado público designado entre el personal al servicio de la Dirección de Acción Exterior, que actuará con voz pero sin voto.

3.- Los vocales y el secretario serán designados por el titular de la Dirección de Acción Exterior.

Décimo.- Criterios de valoración

1.- Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación, y los méritos de los candidatos se valorarán conforme a los criterios establecidos en los puntos siguientes de este apartado.

2.- Valoración del expediente académico:

El expediente académico se valorará con una puntuación máxima de hasta 5 puntos, con arreglo a los siguientes criterios:

- a) El expediente académico se valorará en función de la nota media (escala 0 - 10) expresada en la certificación académica personal o en el SET de la licenciatura y/o grado, dividida entre dos.
- b) En el supuesto de que un solicitante haya cursado más de una licenciatura o enseñanza de grado, únicamente se tomará en cuenta la titulación que indique el solicitante o, en su defecto, aquella más favorable para la valoración del expediente académico.
- c) En caso de no aportar el SET o no constar nota media en la certificación académica personal, la Comisión de Valoración calculará la media ponderada de las notas por asignatura, teniendo en cuenta el número de créditos de cada asignatura, y dividirá el resultado entre dos.
- d) En el caso de que las notas obtenidas en las distintas asignaturas no vengan expresadas numéricamente, se aplicarán las siguientes equivalencias:
- Aprobado/apto: 2,5 puntos.
 - Bien: 3 puntos.
 - Notable: 3,5 puntos.
 - Sobresaliente: 4,5 puntos.
 - Matrícula de Honor: 5 puntos.



La expresión literal «Convalidado» se considerará equivalente a 2,5 puntos, salvo que se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria, a los efectos de puntuación del expediente académico.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero que utilicen notas medias diferentes a la escala 0 - 10, se deberá aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título que indique la nota media y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente y cuál es la calificación mínima para aprobar, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas. Si la certificación académica está expedida en idioma distinto del castellano, deberán acompañarla de la correspondiente traducción oficial.

3.- Valoración de otros méritos académicos: poseer más de un grado y/o licenciatura en estudios relacionados con la materia de acción exterior y asuntos europeos: 0,50 puntos, hasta un máximo de 1 punto.

4.- Valoración de titulaciones de postgrado: título de Doctorado y/o Máster Universitario en estudios relacionados con la materia de acción exterior y asuntos europeos, hasta un máximo de 3 puntos, distribuidos del siguiente modo:

- a) Doctorado, Máster o curso de postgrado homologado de 120 o más créditos ECTS: 2 puntos.
- b) Máster o curso de postgrado homologado de 60 o más créditos ECTS: 1 punto.
- c) Máster o curso de postgrado homologado no finalizado pero del que se hayan cursado 60 o más créditos ECTS: 0,5 puntos.

5.- Valoración de los conocimientos de idiomas: hasta un máximo de 2 puntos, distribuidos del siguiente modo:

- a) Conocimientos acreditados de inglés que superen el mínimo requerido para concurrir a la convocatoria de la beca (nivel C1 MCER), disponiendo de nivel C2 MCER: 1 punto.
- b) Conocimientos acreditados de francés que superen el mínimo requerido para concurrir a la convocatoria de la beca (nivel B1 MCER), hasta un máximo de 1 punto:
 - Nivel B2 MCER: 0,50 puntos



- Nivel C1 MCER: 0,75 puntos.
- Nivel C2 MCER: 1,00 puntos.

6.- Valoración de períodos de investigación o prácticas relacionadas con la materia de acción exterior y asuntos europeos (excluidos los recogidos en la certificación académica personal o los realizados en el marco de un programa de postgrado, puntos 2 y 4 de este apartado, respectivamente), según su duración (mínimo 360 horas), hasta un máximo de 3 puntos:

- a) Igual o superior a 360 horas: 1 punto.
- b) Igual o superior a 720 horas: 1,65 puntos.
- c) Igual o superior a 1.080 horas: 2,35 puntos.
- d) Igual o superior a 1.440 horas: 3 puntos.

7.- Valoración de cursos relacionados con la materia de acción exterior y asuntos europeos (excluidos los recogidos en la certificación académica personal o los realizados en el marco de un programa de postgrado, puntos 2 y 4 de este apartado, respectivamente), según su duración (mínimo 50 horas), hasta un máximo de 1 punto:

- a) De 50 a 99 horas: 0,10 puntos.
- b) De 100 a 149 horas: 0,20 puntos.
- c) Desde 150 horas: 0,30 puntos.

8.- La Comisión de Valoración podrá realizar una entrevista personal o las pruebas que considere oportunas a las personas solicitantes, pudiendo conceder una puntuación de hasta 3 puntos como máximo. Si el solicitante no asiste a la entrevista personal o a las pruebas que puedan convocarse se entenderá que desiste de su solicitud.

Undécimo.- Resolución de la convocatoria.

1.- El titular de la Consejería de la Presidencia, a la vista de la propuesta del órgano instructor, resolverá expresamente la convocatoria de las becas en el plazo máximo de seis meses computados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.



Transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto, se podrán entender desestimadas las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.

2.- La resolución será motivada y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se conceden las becas. Igualmente expresará una relación de suplentes ordenados de acuerdo con la puntuación obtenida, así como una relación de solicitudes desestimadas, desistidas y/o denegadas con indicación de la causa.

3.- Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre o, directamente, recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécimo.- Incorporación.

1.- Los beneficiarios de las becas deberán incorporarse en las dependencias de la Delegación Permanente de Castilla y León ante la Unión Europea (Bruselas, Bélgica), en el plazo que se indique en la orden de concesión. Si no se incorporasen en el plazo señalado, salvo en casos de fuerza mayor apreciados por la Dirección de Acción Exterior, se entenderá que renuncian a las becas.

2.- La formación en prácticas se realizará bajo la supervisión, coordinación y seguimiento de un tutor, que será un empleado público de la Delegación Permanente de Castilla y León ante la Unión Europea, designado por el titular de la Dirección de Acción Exterior.

Decimotercero.- Pago y justificación.

1.- El pago de las becas se regirá por lo establecido en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año correspondiente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y demás normativa aplicable.

2.- Las becas serán abonadas mediante pagos a cuenta a mes vencido. El importe de las becas incluye los pagos de las cuotas al Sistema de la Seguridad Social y las cantidades a



retener en concepto de IRPF, según la legislación vigente. Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad del beneficiario indicada en su solicitud.

3.- La justificación de la finalidad de la beca se realizará mediante la presentación semestral de una memoria de actividades realizadas en el periodo de prácticas en la que conste la conformidad del tutor.

Decimocuarto.- Suplencia.

1.- Los beneficiarios podrán renunciar voluntariamente en los términos previstos en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.- Si se produjera la renuncia, los beneficiarios podrán ser sustituidos si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Que en la fecha de incorporación del sustituto falten como mínimo seis meses hasta la finalización del período máximo de veinticuatro meses desde la fecha de incorporación inicial de los beneficiarios establecida en la orden de resolución de la convocatoria.
- b) Que exista dotación presupuestaria adecuada.

3.- La sustitución se realizará atendiendo a la relación de las personas suplentes ordenadas de acuerdo con la puntuación obtenida en la orden de concesión. El Servicio de Acción Exterior lo pondrá en conocimiento de aquellas, atendiendo al orden de prelación, para conocer su interés en ser beneficiarios, concediendo un plazo de cinco días hábiles para comunicar su aceptación y aportar la documentación. Se entenderá que el solicitante propuesto desiste de su solicitud si no presenta su aceptación expresa y/o la documentación requerida, en el plazo señalado.

4.- En el supuesto de revocación de la beca por incumplimiento, conforme determina el apartado decimonoveno, se recurrirá a la relación de las personas suplentes, conforme a lo previsto en los puntos anteriores.

Decimoquinto.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Las personas beneficiarias de estas becas quedan sujetas al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Orden PRE/68/2025, de 24 de enero, en la respectiva orden de concesión y, específicamente, de las siguientes:



- a) Realizar la formación en prácticas objeto de la beca, de conformidad con las instrucciones que se le impartan.
- b) Someterse a las correspondientes actuaciones de comprobación y de control financiero que se les requiera.
- c) Guardar el debido decoro y diligencia en el ejercicio de la beca.
- d) Durante la beca, y a su finalización, deberá guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre los datos, informaciones o documentos de los que se disponga o haya dispuesto.
- e) Comunicar a la Consejería de la Presidencia, tan pronto como se conozca, la modificación de cualquier circunstancia que afecte a los requisitos exigidos para la concesión de la beca y, en particular, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad o similar, procedentes de cualquier Administración o Ente Público o privado nacional o internacional.

2.- El desarrollo de las actividades propias de estas becas exige como requisito indispensable la presencia física de los beneficiarios en la sede de la Delegación Permanente de Castilla y León ante la Unión Europea (Bruselas, Bélgica).

3.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que incluye este compromiso puede dar lugar a la revocación de la beca concedida.

Decimosexto. - Publicidad.

1. El régimen de publicidad y resolución de la convocatoria será el establecido en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. La publicación prevista en el artículo 17.3b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se efectuará en el Boletín Oficial de Castilla y León, encontrándose disponible el texto completo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Decimoséptimo. -Notificaciones.

1. La resolución de la convocatoria será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. En el resto de los supuestos, incluida la orden de concesión derivada de la renuncia o revocación, y las comunicaciones a los interesados en el procedimiento, se notificarán



preferentemente por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimoctavo.- Naturaleza jurídica de la relación.

La condición de beneficiario de las becas no supone, en ningún caso, prestación de servicios, relación laboral o funcional, ni compromiso alguno de incorporación una vez finalizado el periodo de duración de cada beca de formación en prácticas, en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Decimonoveno.- Incumplimiento y reintegro de las becas.

1.- Los incumplimientos por parte de las personas beneficiarias de las condiciones a las que estén sujetas las becas darán lugar, según los casos, a que no proceda el abono de éstas, se reduzca en la parte correspondiente, o se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, e incluso la revocación de la beca, perdiendo la condición de persona beneficiaria.

La resolución que declare el incumplimiento de las becas deberá indicar expresamente el grado de cumplimiento de la finalidad y el objeto para los que fue concedida y podrá declarar el cumplimiento parcial, que tendrá como consecuencia el pago proporcional o el reintegro parcial, según proceda.

2.- A los efectos de la graduación del cumplimiento de las becas concedidas se tendrá en cuenta el periodo de tiempo efectivo durante el que se ha desarrollado la actividad objeto de las becas, así como el cumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado decimoquinto.

Vigésimo. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de las becas quedarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones administrativas previsto en artículo 67 del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Título V de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y de acuerdo con las especialidades previstas en el artículo 63 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Vigésimo primero. Protección de datos de carácter personal.

1. Los datos de carácter personal facilitados por los interesados serán tratados por la Dirección de Acción Exterior e incorporados a la actividad de tratamiento relativa a las subvenciones, becas y actividades en materia de acción exterior, entre cuyas finalidades se



encuentra la gestión y resolución de la convocatoria de becas para la formación y la realización de prácticas en materia de acción exterior y asuntos europeos, siendo el tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

2. Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición al tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado, cuando procedan y a través de los medios de presentación legalmente establecidos, en los términos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento General de Protección de Datos, y los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Vigésimo segundo. Habilitación.

Se autoriza al titular de la Dirección de Acción Exterior para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de la Presidencia en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente orden de convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

Luis Miguel González Gago

